

teriales de 10 de diciembre de 1964 y de 13 de marzo de 1965, de Información y Turismo.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II.
Madrid, 26 de marzo de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmos. Sres. Directores generales de la Secretaría de Estado de Turismo.

13928

ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.162, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1974 por el excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.162, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre el excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1974 sobre elevación de precios de los servicios de transportes urbanos, se ha dictado con fecha 23 de septiembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a su inadmisibilidad, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer en nombre del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, contra la Administración del Estado, a cuyo lado ha comparecido como coadyuvante la «Agrupación Patronal de Jardineras Guaguas de Las Palmas», representada por el Procurador don Francisco Guinea Gauna, y que tiene por objeto la Orden del Ministerio de Comercio de seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, expresada en el encabezamiento de esta sentencia, y la desestimación de su reposición, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anuladas dicha Orden, así como su confirmación en reposición, de fecha veintitrés de noviembre siguiente; sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un sólo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios, que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

13929

ORDEN de 30 de abril de 1979 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas a las Estaciones invernales.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Con el fin de promover y potenciar el turismo de nieve y montaña se vienen concediendo anualmente ayudas económicas a las Estaciones de esquí, mediante oportuna convocatoria de concursos.

Continuando la línea de actuación de estos últimos años, se estima conveniente convocar un nuevo concurso para conceder ayudas económicas tendentes a mejorar y complementar en las Estaciones de montaña los servicios que tengan una repercusión general y reflejen la preocupación por la seguridad e incluso la comodidad del público aficionado a la práctica del esquí.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso por un importe de pesetas 45.000.000 para conceder ayudas a fondo perdido, destinadas a las siguientes finalidades:

a) Construcción de clínicas y/o instalación del correspondiente equipo que permita practicar las primeras curas a los accidentados y enfermos de la Estación, así como la adquisición de transportes de socorro, tales como camillas-trineo y ambulancias.

b) Red de comunicaciones radiotelefónicas que enlace el centro base de la Estación con todos los puntos de actividad de la misma, así como éstos entre sí.

c) Construcción e instalación de servicios públicos higiénicos gratuitos en la base de la Estación y en las bases intermedias.

d) Zonas públicas de descanso de utilización gratuita dotadas de asientos fijos situados en la base de las Estaciones y en las bases intermedias.

e) Guarderías infantiles.

f) Grupos electrógenos que sirvan necesidades comunes de la Estación.

g) Acondicionamiento de pistas y vías de comunicación interna, especialmente a través de la adquisición de maquinaria destinada a estos fines.

h) Adquisición e instalación de medios mecánicos de remonte.

i) Estaciones depuradoras de aguas residuales que garanticen de manera adecuada y suficiente la eliminación de las mismas.

j) Otras instalaciones o adquisiciones que tengan un carácter preferentemente social o de seguridad.

Art. 2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, dedicadas a la explotación de Estaciones invernales que, teniendo ya instalados remotes fijos, estén abiertas al uso público.

También podrán concursar las Estaciones dedicadas al esquí de fondo, que cuenten con las pistas e instalaciones adecuadas para la práctica de esta modalidad deportiva, así como Instituciones, sin ánimo de lucro, que desarrollen entre sus actividades el socorrismo en la montaña.

Art. 3.º En el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los concursantes deberán presentar instancia dirigida al Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación Provincial de Turismo correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la instancia se hará constar, además de las circunstancias personales del interesado, la cantidad solicitada y se adjuntarán los siguientes documentos por duplicado.

a) Documento que acredite la personalidad con que actúa el solicitante.

b) Cuando sea necesario en función del destino de la subvención solicitada, se presentarán planos técnicos y Memoria de las obras e instalaciones, así como croquis o folletos de la maquinaria que se pretende adquirir, acompañados de los presupuestos correspondientes, con el detalle y especificación necesarios para una perfecta comprensión de lo solicitado y para la posterior comprobación del cumplimiento de los objetivos subvencionados.

Si se trata de bienes de equipo, hasta la presentación del presupuesto de la firma suministradora.

c) Compromiso de que las instalaciones públicas, a que se refieren los apartados c), d) y j), del artículo 1.º, tendrán un uso general gratuito cuando así proceda.

d) En su caso, documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas o de haber solicitado su inscripción.

e) Cuantos otros datos y documentos estime convenientes el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto y de sus fines, o que sean requeridos a estos efectos por la Administración.

f) Certificación expedida por la Delegación Provincial de Turismo, acreditativa de que se han realizado, dentro de los plazos señalados, las inversiones para las que se han concedido ayudas en concursos anteriores.

Las Delegaciones Provinciales de Turismo remitirán a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo de diez días a contar desde la recepción de los documentos exigidos, los expedientes formados, acompañando un informe en el que se hará constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar la subvención solicitada.

Art. 4.º Una vez finalizado el plazo de la convocatoria, realizados los oportunos estudios y vistos los informes que se estimen pertinentes, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas elevará propuesta al Secretario de Estado de Turismo, quien resolverá sobre la adjudicación del presente concurso.

La resolución de la Administración no será recurrible en ningún caso, en cuanto a los criterios de selección adoptados.

Art. 5.º Las atenciones para las que se otorguen ayudas habrán de realizarse en los siguientes plazos a contar de la fecha de concesión:

Un año para las adquisiciones y realizaciones de las obras a que se refieren los apartados b), f) y g).

Dos años para las adquisiciones y realizaciones de las obras a que se refieren los apartados a), c), d), e), h) e i), en su caso, j) del artículo 1.º.